

Barcelona, 20 de marzo de 2020

Ampliación a las notas informativas remitidas anteriormente sobre las medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 publicadas por el Real Decreto-ley 8/2020 publicado con fecha 18 de marzo de 2020.

Las notas informativas anteriores se centraban en medidas en el ámbito laboral y fiscal.

En esta nota informativa trataremos de forma sintetizada las siguientes medidas de apoyo:

1º Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado aplicables durante el periodo de alarma.

- **Reuniones de los órganos de gobierno y administración:** Las reuniones de los órganos de administración **podrán celebrarse por videoconferencia**. Los acuerdos podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano.

- **Prórrogas y suspensión de plazos:**
 - **Formulación cuentas anuales e informe de gestión:** El plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social **queda** suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.

 - **Plazo auditoría cuentas:** si a fecha de la declaración del estado de alarma, ya se hubieran formulado las cuentas y hubieran de auditarse obligatoriamente el plazo para auditarlas **se prorrogará hasta dos meses** después de la finalización del estado de alarma.

 - **Celebración Junta general ordinaria** se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales. Si fuera requerido presencia notarial, el notario podrá intervenir mediante procedimientos telemáticos.

Si antes de la declaración de alarma ya se hubiera publicado la convocatoria para un día posterior a esa declaración, el órgano de administración podrá **modificar** el lugar y la hora o **revocar** el acuerdo de convocatoria mediante anuncio publicado con una antelación mínima de 48 horas (deberá proceder a nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la finalización el estado de alarma).

- **Ejercicio del derecho de separación:** no se podrá ejercitar.
- **Reintegro de las aportaciones a los socios cooperativos** que causen baja: prorrogado seis meses a contar desde que finalice el estado de alarma.
- **Disolución de la sociedad:**
 - **Por transcurso del término de duración** de la sociedad: No se producirá la disolución hasta que transcurran dos meses desde la finalización del estado de alarma
 - **Por Causa de disolución** a tiempo de la declaración de alarma: el plazo para convocar la junta que acuerde la disolución se suspenderá hasta que finalice el estado de alarma. **Los administradores no responderán** de las deudas sociales contraídas durante la vigencia del estado de alarma
- Suspensión del plazo de **caducidad de los asientos registrales** que se reanuda al día siguiente de la finalización del estado de alarma.
- **Solicitud de concurso:** Suspensión de los plazos del deber de solicitud de concurso.
- **Derecho de desistimiento de los consumidores** respecto de productos adquiridos: Se interrumpe los plazos de devolución para garantizar que puedan ejercerlo.

2º Medidas de garantía de liquidez para sostener la actividad económica

- **LÍNEA DE AVALES PARA LAS EMPRESAS Y AUTÓNOMOS** para atender las necesidades de liquidez derivadas, entre otras, de La gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.
- **Ampliación del límite de endeudamiento** neto previsto para el Instituto de Crédito Oficial en la Ley de Presupuestos del Estado (ICO) y se flexibiliza la financiación disponible.

En estos casos el Estado actúa como garante de la empresa o autónomo frente a las entidades financieras.

Estas ayudas **se tramitan a través de las entidades financieras** de las propias pymes

En Cataluña la “Direcció de Govern de la Generalitat de Catalunya” ha establecido medidas también en esta línea y ha establecido una línea de préstamos de las entidades financieras con avales del ICF (Institut Català de Finances) para cubrir las necesidades de liquidez de las pymes. La entidad financiera de la propia pyme es la que se encarga de ponerse en contacto con el ICF o para la gestión del aval.

- **Línea extraordinaria de cobertura aseguradora** para aquellas empresas no cotizadas que sean internacionalizadas o estén en proceso de internacionalización que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto Ley 8/2020.
- **Trabajadores por cuenta propia o autónomos:** Se prevé una indemnización extraordinaria por cese de actividad, en caso de que hayan tenido que suspender su actividad por causa del estado de alarma, y que su facturación, en el mes anterior en el que se solicita la ayuda, se haya visto reducida un 75 % respecto a la del promedio del semestre anterior.
- En Cataluña el “Departament de Treball, Afers Socials i Famílies” ha aprobado una ayuda, en forma **de prestación económica de hasta 2.000 euros** para profesionales autónomos que acrediten una reducción drástica e involuntaria de su facturación como consecuencia de los efectos del coronavirus en su actividad económica, siempre que estén dados de alta en algunas de las actividades respecto de las que se ha decretado el cierre y carezcan de otros ingresos.